



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL TIANGUIS ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2010/03/18  
2010/04/14  
2010/04/15  
H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.  
4795 "Tierra y Libertad"



LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; HEMOS TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO DEL TIANGUIS ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se declara de orden público la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en el Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio de Yecapixtla Morelos.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento regulará la Instalación, Organización y Funcionamiento del Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por Tianguis Artesanal y Cultural el lugar donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores, unos para ofertar otros para adquirir productos artesanales y culturales del Municipio.

**Artículo 4.-** La autoridad municipal designará el área así como expedirá la autorización para ejercer el comercio artesanal a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Ser originario del Municipio de Yecapixtla;
- II.- Que su producto sea elaborado en el Municipio;
- III.- Que cuente con taller para la elaboración de su producto;



## **CAPÍTULO II DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.-** Las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente reglamento son.-

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Regidor de Desarrollo Económico, Turismo y Bienestar Social
- IV.- El Director de Turismo
- V.- El Director de Servicios Públicos
- VI.- Fiscales del Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Autorizar el establecimiento, reubicación y supervisión del tianguis artesanal así también designará los días y horarios de instalación.
- II.- Determinará los lineamientos con tendencia comercial para un mejor funcionamiento.

**Artículo 7.-** Corresponde al presidente municipal:

- I.- Dictar las disposiciones administrativas.
- II.- Conceder o negar autorizaciones para el ejercicio de la actividad en el Tianguis Artesanal.
- III.- Autorizar las transferencias de espacios así también autorizar cambios de giros comerciales cuando éstos procedan.
- IV.- Circunstancias no previstas en el presente reglamento el Presidente Municipal está facultado para disponer a su criterio.

**Artículo 8.-** Corresponde al regidor de turismo, así como al director de cultura lo siguiente:

- I.- Promover las expresiones artesanales y culturales en el municipio.



- II.- Fomentar el arraigo de tradiciones y cultura.
- III.- Gestionar espacios para la comercialización de productos artesanales y culturales.
- IV.- Convocar y organizar a los artesanos para participar en actividades comerciales.
- V.- Gestionar recursos para fortalecer este sector.

**Artículo 9.-** Corresponde al director de servicios públicos.

- I.- Instalar el tianguis junto con el Director de Turismo así mismo en el área autorizada distribuir los lugares a los interesados.
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberá funcionar el tianguis artesanal.
- III.- Zonificar si existe similitud o repetición de giros comerciales.
- IV.- Coordinar el cobro de los espacios que se otorguen a los comerciantes y vigilar que se respete el entorno del mismo.

**Artículo 10.-** Corresponde al director de turismo:

- I.- Impulsar la actividad económico-artesanal del municipio.
- II.- Brindar alternativas de servicio al turismo.
- III.- Gestionar capacitación a prestadores de servicios del municipio.

### **CAPÍTULO III DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 11.-** El Regidor de la Comisión de Turismo tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objetivo del Tianguis Artesanal y Cultural, el origen de los productos que deberán ser hechos por artesanos del Municipio de Yecapixtla, así también gestionará estímulos para el crecimiento comercial e este sector.

**Artículo 12.-** El horario de inicio del Tianguis Artesanal de sábados y domingos será de 10 hrs. a.m. con una tolerancia de 30 minutos máximo, el término de la



jornada será a las 20 hrs. p.m. puede ser 30 minutos antes o después si existe razón.

**Artículo 13.-** Sólo podrán entrar productos artesanales de otro Municipio, siempre y cuando haya realizado convenio de intercambio artesanal con el Municipio de Yecapixtla.

**Artículo 14.-** Por la naturaleza del proyecto, queda estrictamente prohibido la exhibición de productos extranjeros, quedando claro que productos y artesanías deberán ser propiamente del Municipio.

**Artículo 15.-** Las acreditaciones de los artesanos:

I.- Cada artesano deberá contar con una credencial que lo identifique como tal, de no tener dicha acreditación se consultará el padrón para verificar su existencia y su integración al mismo.

II.- Sólo se acreditarán o empadronarán personas que realicen esta actividad, en caso de comprobarse que el empadronado no es artesano se cancelará su empadronamiento y será expulsado del tianguis artesanal.

III.- El cobro de piso por metro cuadrado será de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.

IV.- No se permitirá el ingreso de nuevos artesanos, a excepto en las ferias tradicionales de la Cabecera Municipal.

V.- No se permitirá la instalación de personas que realicen ventas que no sean de índole artesanal, en el entorno del mismo tianguis.

**Artículo 17.-** Los lugares asignados:

I.- Nadie podrá ocupar algún espacio que no sea el suyo si no es con la autorización de la autoridad en turno.

II.- El espacio asignado deberá estar, permanecer y dejarlo limpio al final de la jornada.

III.- La uniformidad del Tianguis Artesanal será responsabilidad recíproca entre autoridades y artesanos.



## **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 18.-** Cualquier incumplimiento o actos contrarios a las disposiciones anteriores será causa de sanción de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.

I.- Los recursos de inconformidad se recibirán por parte de las autoridades y éstas deberán ser por escrito y bien sustentados.

## **CAPÍTULO V PROHIBICIONES A LOS ARTESANOS**

**Artículo 19.-** Ningún artesano podrá instalarse después del tiempo señalado como prórroga, así también no podrá abandonar o retirarse del tianguis antes del horario establecido.

- I.- Instalarse si no tiene acreditación o registro en el padrón municipal.
- II.- Exhibir productos extranjeros o nacionales o municipales que inciten a la violencia.
- III.- Ejercer presión estratégica como mecanismo de venta sobre los consumidores.
- IV.- Cambiar de giro sin previa autorización de las autoridades.
- V.- Practicar la reventa.
- VI. Ausentarse o no asistir al tianguis artesanal sin autorización de alguna autoridad reconocidas en el presente reglamento.
- VII.- Faltar al tianguis artesanal por tres veces consecutivas.
- VII.- Dejar basura en su espacio asignado.
- IX.- Ocasionar problemas de cualquier tipo al interior del grupo.
- X.- Cualquier incidente no previsto en el presente reglamento queda a criterio de las autoridades, la aplicación de la sanción.

**Artículo 20.-** La suspensión, disolución o reinstalación que puede darse por cuestiones imprevistas será facultad del presidente municipal.

## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presidente municipal dispondrá su publicación en el periódico oficial del estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el Salón del Cabildo del Ayuntamiento, en el Municipio de Yecapixtla Morelos, a los 18 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE YECAPIXTLA**  
**C. IRVING SÁNCHEZ ZAVALA**  
**ARMANDO GARCÍA DOMÍNGUEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EFRAÍN MORALES SALAZAR**

En consecuencia remítase al ciudadano Irving Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande a publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE YECAPIXTLA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**IRVING SÁNCHEZ ZAVALA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
EFRAÍN MORALES SALAZAR  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2010/03/18
Publicación	2010/04/14
Vigencia	2010/04/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4795 "Tierra y Libertad"